



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00063-2024-PRODUCE/CONAS-2CT

Lima, 18 de julio de 2024

EXPEDIENTE n.º : 4452-2019-PRODUCE/DSF-PA
ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Directoral n.º 820-2024-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADA : CONGELADORA INDUSTRIAL ILO S.R.L
MATERIA : Retroactividad Benigna
SUMILLA : Se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto; en consecuencia, se **CONFIRMA** lo resuelto en el acto administrativo impugnado.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONGELADORA INDUSTRIAL ILO S.R.L** (en adelante **CONGELADORA ILO**), identificada con RUC n.º 20519964024, mediante escrito con Registro n.º 00020773-2024, de fecha 25.03.2024, contra la Resolución Directoral n.º 820-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.03.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral n.º 942-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 10.04.2023, se resolvió sancionar a la empresa **CONGELADORA ILO** por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 3¹ del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP; imponiéndosele una multa de 7.718 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y el decomiso del total del recurso hidrobiológico²; y se archivó el procedimiento administrativo sancionador respecto a la comisión de la infracción al numeral 40 del artículo 134 del RLGP. .
- 1.2. Mediante Resolución Directoral n.º 1137-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.04.2023, se declaró improcedente la solicitud de acogimiento al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, establecido en el artículo 41 del Reglamento de Fiscalización y Sanción y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante el REFSAPA³.

¹ Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

3. Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad competente o no contar con los documentos que acrediten la trazabilidad (...).

² Conforme al artículo 2 de la resolución sancionadora se declaró inaplicable la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico.

³ Artículo 41. Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad

- 1.3. Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 125-2023-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 22.09.2023, se resuelve encauzar el escrito con Registro n.º 00030340-2023 de fecha 04.05.2023 como un recurso de apelación y declara infundado su recurso impugnatorio; en ese sentido, confirma la sanción impuesta, por la comisión de la infracción al numeral 3 del artículo 134 del RLGP.
- 1.4. Posteriormente, mediante escrito con Registro n.º 00009866-2024, de fecha 12.02.2024, la empresa **CONGELADORA ILO** solicitó la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna previsto en el numeral 5)⁴ del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante, TUO de la LPAG; de la Única Disposición Complementaria Transitoria del REFSAPA⁵, sobre la multa impuesta mediante la Resolución Directoral n.º 942-2023-PRODUCE/DS-PA.
- 1.4. Mediante Resolución Directoral n.º 820-2024-PRODUCE/DS-PA⁶ de fecha 21.03.2024, se declaró improcedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna presentada por la empresa **CONGELADORA ILO** respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral n.º 942-2023-PRODUCE/DS-PA.
- 1.5. La empresa **CONGELADORA ILO** mediante escrito con Registro n.º 00020773-2024, de fecha 25.03.2024, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución directoral.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218, 220 y 221⁷ del TUO de la LPAG, así como el numeral 29.2⁸ del artículo 29 del Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprobó el REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por **CONGELADORA ILO** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

41.1 El administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe juntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda.

⁴ Artículo 248.- Principio de la potestad sancionadora administrativa

5.- Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

⁵ Única. - Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado.

⁶ Notificada el 22.12.2023, mediante Cédula de Notificación Personal n.º 00008017-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 0014260.

⁷ Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.- Recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 221.- Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

⁸ Artículo 29.- Plazos para los actos procedimentales

29.2 Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por la unidad de trámite documentario del Ministerio de la Producción o de las Direcciones o Gerencias Regionales correspondientes.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se mencionarán y analizarán los argumentos de **CONGELADORA ILO**:

3.1 **Sobre la supuesta vulneración de los principios de legalidad, proporcionalidad y verdad material**

*La empresa **CONGELADORA ILO** alega que la multa que se le impuso fue calculada en base a los productos congelados bonito, pota y caballa, por lo que se ha vulnerado el principio de legalidad, proporcionalidad y verdad material; por cuanto se ha calculado la multa considerando el mismo valor para tres especies diferentes, utilizando la Resolución Ministerial n.º 591-2017-PRODUCE y considerando el factor de producto congelado de 1.73; siendo los verdaderos valores los siguientes: caballa (0.48), bonito (0.76) y pota (0.58), conforme lo establecido en la Resolución Ministerial n.º 009-2020-PRODUCE. Por lo que, solicita se modifique o enmiende la Resolución Directoral n.º 942-2023-PRODUCE/DS-PA conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.º 009-2020-PRODUCE, en aplicación del Principio de Retroactividad Benigna.*

Al respecto, cabe señalar que la motivación permite a la administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

En esa línea, el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

De otro lado, la administración puede cumplir la exigencia de la motivación a través de la incorporación expresa, de modo escueto o extenso, de sus propias razones en los considerandos de la resolución. Así también a través de la aceptación íntegra y exclusiva de lo establecido en los dictámenes o informes previos emitidos por sus instancias consultivas.

Conforme a lo expuesto, en la resolución materia de impugnación, se aprecia que la administración ha cumplido con evaluar los argumentos presentados por la empresa **CONGELADORA ILO** en los considerandos de la referida resolución. Asimismo, contrariamente a lo señalado en recurso de apelación, se aprecia que la Dirección de Sanciones en la resolución recurrida, señaló que la administrada confundió el punto de controversia al cual es ajeno a una reevaluación de los hechos que son considerados para el cálculo de la multa como es de una planta de congelado que conllevaron a la imposición de la sanción de multa contenida en la Resolución Directoral n.º 942-2023-PRODUCE/DS-PA, la cual fue confirmada con la Resolución de Consejo de Apelación de Sanciones n.º 125-2023-PRODUCE/CONAS-1CT, emitida el 22.09.2023, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución sancionadora, en consecuencia, este acto administrativo sancionador quedó firme en su oportunidad.

Asimismo, cabe señalar que el punto controvertido en el presente caso incide únicamente en la improcedencia de la solicitud de retroactividad benigna, siendo que, del análisis realizado no se advierte ninguna disposición posterior que resulte más beneficiosa para **CONGELADORA ILO**; en consecuencia, la solicitud de retroactividad benigna presentada, fue evaluada correctamente por la Dirección de Sanciones-PA.

En ese contexto, respecto de las cuestiones planteadas por **CONGELADORA ILO**, debe estarse a lo resuelto en la resolución impugnada.

Por lo tanto, lo alegado en este extremo carece de sustento.

Finalmente, cabe señalar que en el trámite del procedimiento administrativo se han respetado todos los derechos y garantías, motivo por el cual, no resulta amparable lo alegado en su recurso apelación.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.º 023-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 11.07.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **CONGELADORA INDUSTRIAL ILO S.R.L.**, contra la Resolución Directoral n.º 820-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 21.03.2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el citado acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **CONGELADORA INDUSTRIAL ILO S.R.L.**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA
Presidente
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE
Miembro Titular
Segunda Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones